

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera.	4
Trimestre id.	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicaren los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Hacienda.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de don Gregorio Villa, Subdirector primero de Contribuciones, Jefe de Administración de segunda clase,

Vengo en declararle cesante, con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado el expresado cargo.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Subdirector primero de Contribuciones, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Tiburcio María Tomé, Jefe de la Administración económica de la provincia de Madrid, con igual categoría.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Jefe de la Administración económica de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Juan Oriol, que desempeña igual cargo en la de Granada.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Jefe de la Administración económica de la provincia de Granada, en comisión, con la categoría de Jefe de Admi-

nistración de tercera clase, á Don José Ruiz Mora, que desempeña igual cargo en la provincia de Búrgos.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Jefe de la Administración económica de la provincia de Búrgos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Juan Rodríguez y Pérez, Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general de Contribuciones.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Jefe de la Administración económica de la provincia de Alicante, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Antonio Cereceda, Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de Contribuciones.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

En vista del expediente promovido por D. Francisco Fernandez Pidal, Subdirector primero del Tesoro público, Jefe de Administración de segunda clase; y habiéndose en aquel justificado la imposibilidad física notoria en que se encuentra para dedicarse al servicio del Estado,

Vengo en concederle su jubila-

cion, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Subdirector primero del Tesoro público, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Donato Alvarez de Lorenzana, Jefe de Administración de igual clase, cesante.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Saturnino Gonzalez Parra, Tesorero de la Dirección de la Caja general de Depósitos.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Tesorero de la Dirección de la Caja general de Depósitos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Enrique Morales y Gutierrez, Jefe de Administración de igual clase, cesante.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Ministerio de Ultramar.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion los

distinguidos servicios prestados en Filipinas por el difunto Mariscal de Campo del Cuerpo de Ingenieros D. Antonio del Rivero, así como los muy especiales que constituyeron su dilatada y honrosa carrera; y queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á su viuda doña Serafina Trevilla y Ladron de Guevara, á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominacion de Conde de Limpias, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Fernando de Leon y Castillo.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 7 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda presentada por el Licenciado D. Estanislao Figueras, en nombre de D. Jerónimo Ortega, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 12 de Noviembre de 1880, que revocó el decreto del Gobernador de la provincia de Córdoba, por el cual se mandó cancelar el expediente minero «Ana» y dispuso que continuara instruyéndose este expediente en forma legal ampliando el interesado el depósito.

Resulta:

Que en 27 de Febrero de 1864

D. Antonio Gonzalez Aguilar solicitó, bajo el nombre de «Ana,» cuatro pertenencias mineras, término de Belmez, con objeto de explotar mineral de carbon, bajo la designacion hecha en la instancia:

Que admitido el registro y publicados los edictos, se presentaron diferentes reclamaciones que, previa consulta del Consejo provincial, fueron desestimadas, mandándoseles demarcar en 10 de Febrero de 1865:

Que al Ingeniero encargado de efectuar la demarcacion se le ofrecieron dudas acerca de la posibilidad de otorgar las cuatro pertenencias pedidas y sobre la localizacion del registro, dudas que trató de rebatir el interesado, y por resolucion de 30 de Mayo de 1871 se ordenó, entre otros particulares, que ampliara el depósito:

Que en 16 de Abril de 1875 el mismo interesado presentó nuevo escrito rebatiendo las dudas ofrecidas al Ingeniero, y pidiendo que se procediera al reconocimiento del terreno, y en 2 de Diciembre de 1876 reprodujo igual solicitud:

Que en 8 de Enero de 1877 se le hizo saber que bajo el nombre de «El Mundo» se habia presentado registro-denunciao contra el «Ana,» alegando adolecer este de faltas que constituian vicio de nulidad, y señalando, entre otras, la de que no habia ampliado el depósito segun se le habia prevenido:

Que D. Antonio Gonzalez Aguilar adujo las razones que en su sentir le exculpaban; pero el Gobernador de la provincia en 17 de Febrero de 1877 decretó la cancelacion del expediente «Ana,» decreto que fué apelado para ante el Ministerio de Fomento; y de acuerdo con lo informado por la Junta superior facultativa de Minería, recayó la Real orden de 12 de Noviembre de 1880 al principio extractada, revocando el decreto del Gobernador, teniendo para ello principalmente en cuenta que la paralización sufrida por el expediente fué consecuencia de la orden del Gobierno de 19 de Enero de 1869, que suspendió todas las operaciones facultativas de Espiel y Belmez:

Que el Licenciado D. Estanislao Figueras, en nombre de D. Jerónimo Ortega, autor del registro-denunciao «El Mundo,» presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto, y que en su lugar se declarara caducado el expediente «Ana,» continuando la instruccion del registro-denunciao «El Mundo.»

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M.,

fué de parecer de que no debia de ser admitida, porque con arreglo al texto expreso del art. 89 de la ley de Minas solo dan acceso á la via contenciosa las resoluciones que concedan ó nieguen el derecho de propiedad minera, y la Real orden reclamada no contenia disposicion alguna en el indicado sentido:

Visto el art. 68 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, que en su párrafo segundo declara que si admitido un registro-denunciao se promoviera juicio acerca de la procedencia de la caducidad de la anterior pertenencia minera, el interesado en el registro-denunciao podrá mostrarse parte en el juicio como coadyuvante de la Administracion:

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que al establecer las bases para la nueva ley de Minas no derogó el precepto citado de la legislacion anterior:

Considerando:

1.º Que segun consigna el artículo 68 de la ley de Minas, los interesados en los expedientes de registro denunciao solo tienen personalidad para mostrarse parte como coadyuvantes de la Administracion cuando declarada la caducidad de una mina se promoviera litigio sobre la procedencia de este acuerdo:

2.º Que lo dispuesto en la Real orden que por la demanda se impugna no puede causar agravio á los derechos de D. Jerónimo Ortega como interesado en el registro-denunciao titulado «El Mundo,» porque la admision de este registro pende de la caducidad del llamado «Ana;» y como no resulta que se haya pronunciado esta caducidad, el interesado, como denunciador, no tiene derecho á que le sea admitida su denuncia;

La Sala, de conformidad, en conclusion, con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1881.—José Luis Albareda.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ministerio de la Guerra.

Vengo en nombrar, á propuesta del Capitan general de la isla de Cuba, Jefe de brigada en la Comandancia general de Santiago de Cuba al Brigadier D. Emilio March y

Garcia, que desempeña igual cargo en Bayamo.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

==

Vengo en disponer, á propuesta del Capitan general de Cuba, que el Brigadier D. José Berriz y Fortacin cese en el cargo de Jefe de la brigada de Sancti-Spiritus, quedando á las inmediatas órdenes de la referida Autoridad.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en nombrar, á propuesta del Capitan general de Cuba, Jefe de la brigada de Sancti-Spiritus, en la Comandancia general de las Villas, al Brigadier D. Juan Manuel de Ibarreta.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

En virtud de la nueva organizacion dada al Ejército de la isla de Cuba,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Pedro Pin y Fernandez cese en el cargo de Jefe de brigada en la Comandancia general de Santiago de Cuba; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Diputacion provincial de Córdoba.

==

Comision permanente = Seccion Central de Beneficencia.

Por acuerdo de la Comision y señores Diputados residentes, en sesion de este dia, se ha resuelto quede por ahora en suspenso la licitacion anunciada de los artículos de consumo para los establecimientos de Beneficencia de esta provincia, que se espresan á continuacion: aguardiente, lomo, chorizo, morcilla, pajarillas y longaniza.

Lo que se anuncia en este «Boletín oficial» para conocimiento del público.

Córdoba 24 de Junio de 1881.—El Vicepresidente, Bartolomé Polo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 1162.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

No habiendo tenido lugar la venta de los cajones de pino vacios en la primera y segunda subasta que al efecto se ha celebrado, la Direccion general de Rentas Estancadas, en orden fecha ocho del corriente, se ha dignado disponer que dentro del plazo de ocho dias á contar desde el siguiente al que se inserte este anuncio en el periódico oficial, se admitan proposiciones, pudiendo las personas que deseen adquirirlos fijar el precio que tengan por conveniente á cada envase ó cajon de los que existen en las Administraciones subalternas que á continuacion se espresan.

Baena.	1200
Bujalance.	2000
Cabra.	1100
Castro.	200
Rambla.	1000

Las proposiciones se dirigirán á los respectivos Administradores ó á esta Administracion económica por su totalidad, y no serán firmes hasta tanto que sobre ellos recaiga la aprobacion del Centro Directivo, á cuyo fin los citados Administradores instruirán el oportuno expediente.

Córdoba 18 de Junio de 1881.—El Jefe económico, José Palacios.

Núm. 1175.

Sellos de Correos.

Descubierta una nueva falsificacion de sellos de Correos de 25 céntimos de peseta, esta Jefatura económica encarga á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, con excepcion de la capital, que en el momento que llegue á su poder el «Boletín oficial,» en que vá inserta esta orden, visiten los estancos que existan en sus respectivos distritos municipales, y reconozcan con detenimiento los sellos de la clase referida que en los mismos se espendan, ocupando, desde luego, los que presenten caracteres ó indicios evidentes de que no son legítimos, que me remitirán, juntamente con las diligencias que con tal motivo se instruyan, para determinar lo que corresponda: tambien les encargo procuren inquirir si se venden sellos falsos por cualquier particular, y en la afirmativa se proceda en la misma forma que se deja expuesta.

Las señas principales que darán á conocer los sellos falsos son:

1.º En toda la mascarilla del busto de S. M., como así mismo en el cuello, tienen los sellos falsos unos claros que no existen en los legítimos.

2.º La letra de las leyendas «Correos y Telégrafos,» y «25 céntimos de peseta,» es en los falsos bastante mas estrecha que en los legítimos; y

3.º El adorno que tiene el marco del sello, carece en los falsos de una línea interior de puntos que sigue todas las ondulaciones de dicho adorno, y es muy visible en los legítimos.

Despues de cumplir el encargo que se les encomienda, se servirán dichos señores Alcaldes avisar, de

oficio, el resultado que haya ofrecido la operacion.

Córdoba 25 de Junio de 1881.—
El Jefe de la Administracion, José Palacios.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1153.

Alcaldía constitucional de Zuheros.

Don Francisco Cantero y Zafra,
Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico próximo venidero de 1881 á 1882, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado quede expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias contados desde esta fecha, para que los contribuyentes inscriptos en el mismo, puedan en dicho plazo reclamar de los agravios que crean haberseles inferido en la aplicacion de sus cuotas; en la inteligencia que trascurrido dicho periodo se procederá á su estension en limpio.

Y para que llegue á noticia de los contribuyentes se publica y fija el presente en Zuheros á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Cantero.

Núm. 1154.

Alcaldía constitucional de Lucena.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta ciudad, formado para el próximo año económico de 1881 á 82, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para los efectos de la ley por término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar de agravios por cualquier error involuntario que se haya podido cometer en la aplicacion de sus cuotas; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo serán desestimadas las que se presenten.

Lucena 20 de Junio de 1881.—
P. F. Laita.

Núm. 1156.

Alcaldía constitucional de Villa del Rio.

Don Diego Molleja Cantarero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta Villa del Rio.

Hago saber: que por Luis Mena Gonzalez, de estos vecinos, se ha dado parte á esta Alcaldía de haberse encontrado en las inmedia-

ciones de la poblacion dos cerdos pequeños sin que tengan señal alguna; é ignorandose quien pueda ser su dueño, he dispuesto queden depositados en poder del mismo hasta que parezca su dueño, quien satisfará los gastos que ocasione su conservacion.

Y para que llegue á conocimiento del público, se fija el presente en Villa del Rio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Diego Molleja.—P. S. M., Pedro Molleja.

Núm. 1160.

Alcaldía constitucional de Guadalcazar.

Don Eduardo Cadenas y Rejano,
Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido por la junta pericial el borrador del repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal correspondiente al año económico entrante de 1881 á 82, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en él, los que en dicho plazo podrán aducir las reclamaciones que juzguen conducentes.

Lo que se hace público para la comun ineligencia.

Guadalcazar 22 de Junio de 1881.—El Alcalde, Eduardo Cadenas.—P. S. M. Fernando Segovia, Secretario.

Núm. 1166

Alcaldía constitucional de Cabra.

Extracto de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas por dicha Corporacion municipal en el mes de Febrero de 1881.

Sesion ordinaria del dia tres.

Presidencia del Excmo. Señor D. Evaristo Alvarez de Sotomayor.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Por el señor Presidente se dió cuenta al Ayuntamiento de las medidas que, de acuerdo con los mayores contribuyentes, se habian adoptado para remediar la calamidad que afligia á las clases jornaleras por la falta de trabajo á consecuencia de las abundantes y pertinaces lluvias que se han experimentado; medidas que aceptadas por los contribuyentes se han llevado á cabo con beneplácito de todos, pero que afortunadamente han sido de corta duracion, pues habiendo mejorado el tiempo, los jornaleros han vuelto á sus faenas y ha terminado la crisis.

Sesion ordinaria del dia diez.

Presidencia del Excmo. Señor D. Evaristo Alvarez de Sotomayor,

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó que del fondo de imprevistos se abonen á los empleados que han intervenido en el peso de los cerdos y recaudacion del impuesto de consumos sobre este ramo, las cantidades siguientes: á D. Vicente Gimenez Corral, doscientas pesetas; á D. Rafael Plaza y Canela, cien pesetas; á D. Manuel Peña, cien pesetas, y á don José de Corpas, setenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos.

A propuesta de la Comision de Policia rural y para poder evacuar el informe que le está pedido respecto á una nueva solicitud de don Pablo Muñoz del Valle sobre variacion de la vereda que cruza la finca de olivar de su propiedad nombrada de Cárdenas, se acordó dar vista de la misma al representante en esta ciudad de la casa del Excmo. Sr. Duque de Sessa, mediante la oposicion que tiene hecha, para que exponga lo que considere conveniente al derecho de la casa que representa.

Se dió cuenta de los extractos de las sesiones celebradas por la corporacion en los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre últimos y fueron aprobados.

Sesion ordinaria del dia diez y siete.

Presidencia del Excmo. Señor D. Evaristo Alvarez de Sotomayor.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Se aprobaron los extractos de las sesiones de los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero últimos.

Presentadas las cuentas del Pósito correspondientes al año económico de 1878 á 79, sobre las que ha emitido su dictámen favorable el señor Regidor Síndico y han estado expuestas al público por el término legal, el Ayuntamiento les prestó su aprobacion y acordó se remitan á la de la Comision permanente de Pósitos de la provincia.

Presentadas igualmente las correspondientes al mismo fondo y al año económico de 1879 á 80, á la que ha precedido el mismo dictámen favorable del señor Regidor Síndico y su exposicion al público, se acordó su aprobacion y que se remita á dicha Superioridad para que se sirva prestarle la suya.

Presentado por el señor Alcalde el proyecto de presupuesto adicional ordinario aprobado para el presente año económico y el ordinario refundido, fué discutido y votado, prestándole el Ayuntamiento su conformidad.

Presentado en igual forma el presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1881 á 82, fué discutido y votado, prestándole el Ayuntamiento su conformidad.

Sesion ordinaria del dia veinte y siete.

Presidencia del Excmo. Señor D. Evaristo Alvarez de Sotomayor.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

En atencion á no haberse presentado escusa alguna por los individuos que ha nombrado el Ayuntamiento y elegido la Administracion económica para la renovacion de la Junta pericial, acordó el Ayuntamiento se convoque la dicha Junta para su instalacion y que se ocupe de los trabajos que le están encomendados.

Se acordó admilir la despedida de la vecindad que en esta ciudad disfrutaba D. Asuncion Notario, segun lo solicita.

Y últimamente se acordó pasar á informe de la Comision de Hacienda una solicitud de D. José Talero Parias, en la que fundándose en lo prevenido en la Real orden de veinte y tres de Enero último, pide se le restituya en el cargo de Inspector de carnes de que fué separado por no estimar bastante su título de Profesor veterinario expedido por Escuela libre para servir cargos oficiales.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia, de que certifico.

Cabra diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—
El Secretario, Rafael Arjona.—
V.º B.º, El Alcalde Presidente, Vicente Sancho.

JUZGADOS.

Núm. 1164.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

D. Juan de Pareja y Alva, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Leon Garcia Pastor, natural de Cabeza del Buey, soltero, trabajador, de veinte y ocho años, para que en el término de quince dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto, comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento, á oír cierta notificacion en causa que contra el mismo se sigue por hurto. Al mismo tiempo se excita el celo de las autoridades civiles y militares para que procedan á su busca, detencion y remision á este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y uno de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan de Pareja y Alva.—Rogelio Zamorano y Romero.

ANUNCIOS.

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

ANUNCIO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepillar en término de Lucena, con cabida de 570 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo Mayor de la Mata y Mata alta en dicho término, con cabida de 885 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo del Rincon en dicho término con cabida de 128 fanegas de tierra y parte de Monte alto y además 16 fanegas 7 celemines de tierra calma agregadas al mismo.

Cortijo del Cañaveral ó Pascuales en el mismo término, con cabida de 260 fanegas ó celemines de tierra y parte de monte alto.

Suerte de tierra calma en mencionado cortijo, con cabida de 5 fanegas agregadas al mismo

Cortijo de la Asperilla en término de la villa de Encinas Reales, con cabida de 132 fanegas, 7 celemines y 3 cuartillos de tierra calma.

Barca en la ribera del rio Genil, término de Encinas Reales, con habitación para barquero y tierras de barcage, agregadas al precedente cortijo.

Barca en la ribera del rio Genil, inmediata á la aldea de Jauja, con habitación para barquero y tierras de barcage y desembarcadero.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos, pueden presentar sus propuestas en la Contaduría general de la casa de S. E. en Madrid y en la Administración de Lucena, hasta las 12 de la mañana del día 20 de Junio corriente.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbaстро Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de eduardar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscriba en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la imprenta, librería, y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrados 18.

Imprenta del «Diario de Córdoba»